



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.987

"ALTUVE, CARLOS ARTURO  
S/QUEJA EN CAUSA N°  
79.789 DEL TRIBUNAL DE  
CASACION PENAL, SALA  
III, SEGUIDA A SOSA,  
NICOLÁS ALEJANDRO".

La Plata, 12 de junio de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.987-Q, caratulada:  
"Altuve, Carlos Arturo s/ queja en causa n° 79.789 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a Sosa,  
Nicolás Alejandro"

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 24 de octubre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el doctor Carlos Arturo Altuve -Fiscal ante la aludida instancia- contra el decisorio de dicho órgano que -haciendo lugar al recurso de la defensa oficial- casó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Azul que había condenado a Nicolás Alejandro Sosa a la pena de cinco años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas por la autoría penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma. En consecuencia, el Tribunal de Alzada declaró la nulidad del debate y la sentencia, y dispuso el reenvío de las actuaciones a la instancia para que jueces hábiles reediten los actos necesarios para el dictado de un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho, con la correspondiente limitación impuesta por la prohibición de

///

la *reformatio in pejus* (v. fs. 46/47).

**II.** En oposición, el doctor Carlos Arturo Altuve, interpuso queja (v. fs. 50/53).

**III.** La vía de hecho resulta manifiestamente inadmisibles (art. 486 *bis*, CPP).

Es que en oposición a la inadmisibilidad de la vía extraordinaria dictada por el órgano casacional que se reseñó en el apartado I, el señor Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal -doctor Carlos Arturo Altuve- dedujo, con antelación a la presente, una impugnación de igual tenor el 22 de diciembre de 2017, registrada como P.130.224-RQ, que fue desestimada por esta Suprema Corte el 19 de diciembre del 2018 -v. informe actuarial de fs. 54-.

Ahora bien, en atención a ello, en la presente rige el principio de preclusión por consumación, según el cual deducida una vía impugnativa no es factible articular nuevamente otra contra el decisorio cuestionado, en tanto el perfeccionamiento del acto de recurrir impide su reiteración (conf. causas P. 118.378, resol. de 29-XII-2015; P. 119.361, resol. de 21-IX-2016; P. 116.699, resol. de 31-V-2017, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Desestimar, por inadmisibles, la queja incoada por el señor Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (art. 486 *bis* y conchs. del CPP).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.987

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°730**